

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, mediante estado de fecha 19 de Septiembre de 2022, se notificó el Auto de Inadmisión de la demanda. Dentro del término de ley para subsanar, la apoderada de la demandante aportó memorial con intención de remedio. A su despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, Atlántico. 19 de Octubre de 2022.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico, 19 de Octubre del año 2022

Radicado: 08001310500820220024200.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CASTRO MALDONADO

DEMANDADOS: TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se constata que la demanda fue inadmitida por no cumplir con lo establecido en el Artículo 25, numeral 7 del CPTPSS. Dentro de la oportunidad legal para hacerlo, la apoderada de la demandante apporto escrito donde se acreditó cumplimentó de dicha exigencia en fecha 16 de septiembre de 2022.

Sin embargo, al hacerlo, omitió obedecer lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el cual reza: *“En cualquier jurisdicción, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. [...]”* (Subrayas fuera de texto original).

Así las cosas, revisado el correo electrónico mediante el cual se allegó el memorial de subsanación, salta a la vista que este no fue dirigido simultáneamente a las demandadas, como lo exige la precitada norma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

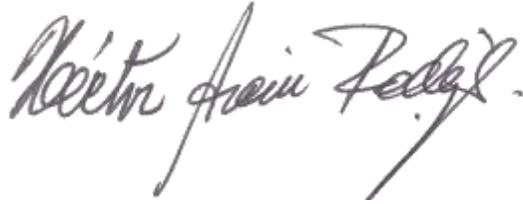
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida mediante apoderada judicial por CARLOS ALBERTO CASTRO MALDONADO contra TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Manuel Arcon Rodriguez". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping tail on the final letter.

**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

JCC